



CONTRATO N° 43 DE 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVO EN LA GESTIÓN  
FINANCIERA Y CONTABLE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

ADRIANA MARÍA HUERTAS MARTÍNEZ

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y ADRIANA MARÍA HUERTAS MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.671.820, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Subgerencia Financiera, como proceso de apoyo en el desarrollo del objeto social de la Lotería de Medellín, y teniendo como marco de referencia y actuación la Ley 643 del 2001 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, tiene como misión planear, obtener y administrar eficientemente los recursos financieros, de acuerdo con las políticas establecidas por la organización, así como también administrar el sistema de información contable, financiero y fiscal, estableciendo normas, políticas y procedimientos que permitan presentar de manera comprensible, confiable y oportunamente la información para la alta gerencia, para los diferentes organismos de control y regulación y para la comunidad en general. 2) Que la Subgerencia Financiera abarca los procesos de tesorería, presupuesto, cartera y contabilidad, este último es responsable directo del manejo del sistema de información contable y fiscal, con el cual debe satisfacer y atender, por tratarse de una entidad bastante regulada y controlada, los requerimientos de información periódica y extraordinaria de los diferentes organismos de control (Superintendencia de Salud) Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), Contaduría General de la Nación, Asamblea Departamental, entre otros) y adicionalmente debe cumplir oportunamente con una gran carga de obligaciones fiscales y tributarias de carácter nacional, departamental y municipal. 3) Que la Lotería de Medellín también es responsable del manejo administrativo, financiero contable y fiscal de la Sociedad de Capital Público Departamental. 4) Que la Subgerencia Financiera, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, tiene a cargo los procesos de Gestión financiera, Gestión de Bienes y Servicios, que comprende los procedimientos de gestión contable y presupuestal, costos, pago de premios, pago de nómina y prestaciones, pago de proveedores, tesorería, ejecución de rentas e inversión, control de los derechos de explotación, seguimiento contable a la participación patrimonial que realiza la Lotería de Medellín en otras sociedades, entre otros, de modo que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la empresa. 5) Que con el inicio de la pandemia por el Covid-19 y las medidas restrictivas para el control de la misma, las ventas de lotería tradicional, a través del portal [www.lottired.net](http://www.lottired.net), han registrado crecimientos del 176.4%, si se compara el promedio semanal de enero y febrero de los años 2020 y 2021. 6) Que otro gran cambio que se ha dado en el último año fue el que corresponde al fraccionamiento del billete de la Lotería de Medellín, el cual pasó de tres fracciones a nueve fracciones por billete, lo cual, en conjunto con el crecimiento real de las ventas en unidades de lotería, generó un crecimiento en el nivel de transacciones que a diario se registran en el sistema de información financiero, pasando, en enero de 2020, de 173.190 registros, entre débitos y créditos, a 495.048 registros en el mes de diciembre del mismo año, es decir, un aumento mensual del 185.8% en las transacciones por conciliar. 7) Que en adición a lo anterior, la Subgerencia Financiera ha visto afectadOS sus procesos presupuestales, contables y financieros, por rotación del personal en el área de Tesorería y dificultades de salud de algunos colaboradores, además de la lentitud con la que funciona el sistema de cargas de movimientos bancarios, lo cual ha generado inconvenientes para la

W



oportuna identificación de transacciones, generando saldos contables que difieren de la realidad del modelo de negocio, en lo que respecta a las transacciones de venta del portal [www.lottired.net](http://www.lottired.net) .8) Que debido al volumen de transacciones y la lentitud del sistema para procesarlas, el personal actual no alcanza a cubrir los procesos de conciliación requeridos por las transacciones del portal, para entregar información financiera oportuna y fiel a la realidad del negocio. 9) Que Así las cosas y teniendo en cuenta que en la Entidad no existe personal suficiente para desarrollar las actividades descritas en este contrato, se hace necesario contratar personal con idoneidad y experiencia, preferiblemente contador (a) público (a), titulado, con experiencia en conciliación y manejo de Excel avanzado. Por ello las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales como apoyo administrativo en la gestión financiera y contable de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por la CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **PARÁGRAFO. ALCANCE:** Prestación de servicios profesionales como apoyo a la gestión Financiera y contable de la Lotería de Medellín, para la asistencia y el acompañamiento en el cumplimiento de las obligaciones que en esta materia tiene la Entidad, así como el seguimiento contable a las transacciones de venta a través del portal [www.lottired.net](http://www.lottired.net) y la Comercializadora Lottired. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La **CONTRATISTA** se obliga a: 1) Apoyar la gestión de la Dirección de Contabilidad de la Lotería de Medellín, en lo que respecta a las transacciones de venta electrónica. 2) Conciliar de manera semanal las transacciones de venta y pago de premios de lotería electrónica, verificando que los movimientos contables sean iguales a los del sistema de venta electrónica. El informe de conciliación debe considerar que, en ambos sistemas, las ventas, los descuentos y los premios, sean iguales, que de encontrarse diferencias, se deben gestionar con el área encargada para identificar las partidas conciliatorias. 3) Apoyar la realización de las conciliaciones bancarias y ajustes bancarios, solo de las transacciones electrónicas de venta de lotería, de acuerdo con las normas y procedimientos e informar al tesorero para tomar acciones pertinentes. 4) Conciliar en forma permanente la cuenta por cobrar que sirve puente para la causación de ventas electrónicas, teniendo en cuenta que, si estas ventas se realizan de contado, su saldo, debe ser equivalente a las notas pendientes de cargar en Tesorería. 5) Apoyar los ajustes de operaciones transaccionales de venta de lotería electrónica que se requieran, de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos. 6) Gestionar el pago de las ventas de lotería tradicional a la Comercializadora Lottired, teniendo en cuenta el modelo de cruce de cuentas, los contratos de distribución, los márgenes de comercialización, los pagos de premios y demás cruces de cuentas relacionados con las ventas electrónicas de Lottired. 7) Apoyar los procesos de rendición de cuentas a los órganos de control dentro de los términos legales, relacionados con los procesos de la Dirección de Contabilidad y vinculados con las ventas electrónicas. 8) Apoyar la identificación de las ventas a través del portal, correspondiente a compras realizadas por medio de tarjetas de crédito y PSE y verificar en contabilidad los saldos cargados. 9) Ejercer el autocontrol a través de la detección y la corrección de las desviaciones que se presenten en la ejecución de sus funciones, y avisar oportunamente para tomar acciones correctivas. 10) Prestar toda la diligencia, eficacia y celeridad que requiera el servicio, así como las obligaciones propias de la naturaleza del contrato. 11) Mantener informado al Director de Contabilidad sobre las actividades realizadas en el desempeño del oficio, de acuerdo con las instrucciones recibidas y procedimientos establecidos. 12) Informar cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 13) Asistir a las reuniones que le sean concertadas con el contratante. 14) Presentar oportunamente los informes de actividades desarrolladas del contrato al supervisor durante cada periodo. 15) Permanecer afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 16) Proteger la confidencialidad de la información, restringiendo su uso exclusivo a personas que tengan absoluta necesidad de conocerla. 17) Las demás relacionadas con la labor encomendada y solicitada por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con la CONTRATISTA: a) Entregar la información adecuada a la contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2) Elaborar

oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados.3) Realizar quincenalmente los pagos. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta VENTISIETE MILLONES SESENTA MIL PESOS MC (\$27.060.000) que le serán cancelados en pagos QUINCENALES, previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original, por el valor respectivo, que serán acompañados del informe de actividades del periodo a cancelar y la constancia de pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción por la Entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 222 del 28 de mayo de 2021, con cargo al rubro presupuestal 1.5.11.01.2.A.02.02.02.008.002.071 de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: La CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. La CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a la CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de la CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con la CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. La CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Subgerente Financiera o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de la CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que

ed

tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. La CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: La Contratista: AV 40 N 51 110 P 213. La Contratante: Carrera 47 No. 49-12, Medellín

Para constancia se firma en Medellín, el 21 de junio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES-MESA  
Gerente

ADRIANA MARÍA HUERTAS MARTÍNEZ  
Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Revisó	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	